

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 4 de noviembre de 2024.

No. 54

### índice

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

##### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

**EDICTO** para emplazar a la codemandada **MARÍA FÉLIX HERRERA** en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **347/2023 (2da. Publicación)**..... 4

**EDICTO** para emplazar al codemandado **CLAUDIO FIGUEROA TORRES** en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **348/2023 (2da. Publicación)**..... 5

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO** mediante el cual se designa a Gerardo Gutiérrez García, como titular de la Oficialía 03 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Mexicali, Baja California..... 6

##### OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-094-2024**..... 10

**CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-095-2024**..... 11

**CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-096-2024**..... 12

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESISPE-125-2024**..... 13

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-INDE-139-2024**..... 14

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESISPE-150-2024**..... 15

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

**Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos al Estado – Avances al 3er. Trimestre de 2024**..... 16

##### SECRETARÍA DE BIENESTAR

**CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Bienestar, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra parte, DUM, Asociación Civil..... 44

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

##### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**ACUERDO IEEBC/CGE169/2024** emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.....

54



**PODER LEGISLATIVO ESTATAL****H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DECRETO No. 08** mediante el cual se aprueba la ampliación de recursos por la cantidad de \$571,158 (Son Quinientos Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2024.....

55

**Decreto No. 09** mediante el cual se aprueba la ampliación de recursos por la cantidad de \$7,260,000 (Son Siete Millones Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2024.....

58

**Decreto No. 10** mediante el cual se aprueba la ampliación de recursos al Presupuestos de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por la cantidad de \$810,038 (Son Ochocientos Diez Mil Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal de 2024.....

61

**Decreto No. 11** mediante el cual se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 23, 37, 39, 41, 43, 48, 50 y 56; y adiciona un Artículo 22 BIS a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.....

65

**Decreto No. 12** mediante el cual se aprueba la reforma que modifica el artículo 7 y adiciona el artículo 81 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.....

72

**Decreto No. 13** mediante el cual se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 3 y 9 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.....

75

**Decreto No. 14** mediante el cual se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.....

79

**PODER JUDICIAL ESTATAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2024** relativo a la creación e inicio de funciones de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.....

83

**GOBIERNO MUNICIPAL****H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.**

**ACUERDO** mediante el cual se autoriza para llevar a cabo la acción de urbanización en la modalidad de desarrollo urbano denominado Fraccionamiento **QUINTAS OASIS** promovido por la empresa **LOTIFICADORA DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V.**.....

89

**H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba convenio de colaboración por el que se comparte al municipio de Mexicali, Baja California, la sublicencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses DeclaraNet.....

102

**CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C.**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO (3ra. Publicación)**.....

103

**H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** relativo al Decreto mediante la cual se deja sin efectos la Reforma aprobada por el XXIV Ayuntamiento de Tecate, relativa a la creación de la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tecate, mediante la reforma a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.....

106

**ACUERDO DE CABILDO** relativo al Decreto, mediante la cual se modifican diversos artículos además, se deroga el párrafo cuarto del artículo 126, todo lo anterior del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California.....

119



---

<b>ACUERDO DE CABILDO</b> relativo a la Transferencia y creación de partidas presupuestales de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.....	<b>134</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> relativo a la Transferencia y creación de partidas presupuestales de la Paramunicipal Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.....	<b>139</b>
<b>H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE, B.C.</b>	
<b>ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE.....</b>	<b>141</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER SOLEMNE, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.....</b>	<b>273</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE DE 2024 .....</b>	<b>276</b>
<b>EMPRESAS PARTICULARES</b>	
<b>GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.</b>	
<b>LISTA DE TARIFAS.....</b>	<b>282</b>



MTRA. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ, Secretaría del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar

**C E R T I F I C A:**

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cabildo número **05** de carácter Ordinaria, celebrada el día Dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro en atención al **TERCER Punto (3.2)** del Orden del Día, referente al Análisis, discusión y aprobación en su caso del **Decreto, mediante la cual se modifican diversos artículos además, se derogara el párrafo cuarto del artículo 126, todo lo anterior del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California**; sometida a votación nominal, recabándose la siguiente:

SAMUEL EDUARDO REAL MURILLO.	A FAVOR.
MARÍA REYNALDA RODRÍGUEZ FERMÍN.	EN CONTRA.
ISAAC CONTRERAS LÓPEZ.	A FAVOR.
MARÍA JESÚS QUIJADA MALDONADO.	A FAVOR.
JOSUÉ ABEL MARTÍNEZ BASILIO.	A FAVOR.
PEDRO JESÚS TORRES SALAS.	A FAVOR.
KAROLINA FRAIJO VELÁZQUEZ.	A FAVOR.
LAURA ESTELA SEVILLA GARCÍA.	A FAVOR.
SONIA LÓPEZ MONTOYA.	A FAVOR.
CLAUDIA RAQUEL COTA RUÍZ.	A FAVOR.
SARAHÍ OSUNA ARCE	A FAVOR.
ROMÁN COTA MUÑOZ.	A FAVOR.

Por lo que, con 11 votos a favor, 1 en contra, ninguna abstención, se emite el siguiente. -

**Acuerdo: El XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría Simple de votos aprueba**

**PRIMERO.** - Se aprueban por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tecate el Acuerdo de Decreto en el cual se modifican los artículos 12, primer párrafo; 14, fracción IV; 17, fracción III; 36, primer párrafo; 49, primer y segundo párrafos; 71, fracciones I; 98, primer y segundo párrafos; 111, tercer párrafo; 115, segundo párrafo; 128, fracción IV y tercer párrafo; 130, fracciones V y VII; 131, párrafo primero; 133, primer párrafo; 138, fracción III; 140, primer párrafo; 144, párrafo segundo; y el artículo 149, apartado 1.4., numeral 241 y apartado 3.2., numeral 321, 322, 323, 324 y 325, además se deroga el párrafo cuarto del artículo 126, todo lo anterior del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California.

**SEGUNDO.** - El presente entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** - Se otorgue capacitación a los elementos de la Dirección de Seguridad ciudadana y tránsito municipal en materia de la reforma presentada.



**CUARTO.** - Túrnese por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento al Titular del Periódico Oficial del Estado para los efectos de su publicación en los términos que corresponda.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 16 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII y IX, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.



**Honorable Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.****Presente. –**

**ROMÁN COTA MUÑOZ**, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en uso de las facultades conferidas por los artículos 10, fracción III; 51, fracción IV; 63, inciso A, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentó ante este Honorable Cabildo la siguiente **Iniciativa de Decreto**, mediante la cual se modifican los artículos 12, primer párrafo; 14, fracción IV; 17, fracción III; 36, primer párrafo; 49, primer y segundo párrafos; 71, fracciones I; 98, primer y segundo párrafos; 111, tercer párrafo; 115, segundo párrafo; 128, fracción IV y tercer párrafo; 130, fracciones V y VII; 131, párrafo primero; 133, primer párrafo; 138, fracción III; 140, primer párrafo; 144, párrafo segundo; y el artículo 149, apartado 1.4., numeral 241 y apartado 3.2., numeral 321, 322, 323, 324 y 325, además se deroga el párrafo cuarto del artículo 126, todo lo anterior del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California; en los términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública debe ser flexible y capaz de adaptarse a los avances tecnológicos y sociales que surgen continuamente. En este sentido, es fundamental actualizar y modernizar nuestros marcos normativos para garantizar una gestión pública más innovadora, eficiente y eficaz, alineada con las exigencias de nuestra sociedad.

En particular, es evidente la necesidad de armonizar el Reglamento de Tránsito Municipal de Tecate con las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado de Baja California que modificaron la **Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular**, para permitir la incorporación de licencias de conducir y tarjetas de circulación en formato digital, brindando a la ciudadanía un recurso moderno y práctico para cumplir con sus obligaciones de tránsito.

Actualizar nuestro reglamento local a estas disposiciones estatales no solo posiciona a Tecate en línea con los avances del gobierno estatal, sino que también promueve la eficiencia administrativa, reduciendo trámites burocráticos y mejorando la calidad de los servicios públicos. Esta modernización es clave para aumentar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y fortalecer la seguridad jurídica en el manejo de documentos oficiales.

La tecnología juega un papel crucial en este proceso, ya que permite la agilización de trámites y la optimización de recursos, tanto para los ciudadanos como para las dependencias gubernamentales. La implementación de licencias y tarjetas digitales simplificará la presentación de documentos en caso de infracciones y facilitará el pago de multas a través de plataformas digitales, reduciendo tiempos y costos.



Actualmente, el Reglamento de Tránsito Municipal de Tecate ha quedado rezagado respecto a las innovaciones ya implementadas a nivel estatal, como el uso de documentos en formato digital. Esta desactualización genera una disparidad en la prestación de servicios y limita a los ciudadanos de Tecate frente a los estándares que ya existen en otras jurisdicciones.

Por lo tanto, es imprescindible reformar el Reglamento de Tránsito Municipal de Tecate para incorporar estos avances tecnológicos. Al hacerlo, no solo nos aseguramos de que nuestro municipio esté a la vanguardia en términos de modernización, sino que también promovemos una administración pública más eficiente, transparente y orientada al bienestar de la ciudadanía.

En conclusión, armonizar nuestro reglamento con las reformas estatales es esencial para garantizar que la modernización llegue a todos los rincones del municipio, asegurando que Tecate se mantenga competitivo, tecnológicamente avanzado y comprometido con la mejora continua en el servicio a la ciudadanía.

En este orden de ideas, se propone la siguiente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se modifican los artículos 12, primer párrafo; 14, fracción IV; 17, fracción III; 36, primer párrafo; 49, primer y segundo párrafos; 71, fracciones I; 98, primer y segundo párrafos; 111, tercer párrafo; 115, segundo párrafo; 128, fracción IV y tercer párrafo; 130, fracciones V y VII; 131, párrafo primero; 133, primer párrafo; 138, fracción III; 140, primer párrafo; 144, párrafo segundo; y el artículo 149, apartado 1.4., numeral 241 y apartado 3.2., numeral 321, 322, 323, 324 y 325, además se deroga el párrafo cuarto del artículo 126, todo lo anterior del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California; para quedar como a continuación se muestra:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 12.- El control y registro de los vehículos que transiten en el Municipio, así como, la expedición, suspensión y cancelación de licencias para conducir, competirá al Gobierno del Estado de Baja California, conforme lo dispuesto por la ley de la materia. En estos aspectos, las autoridades municipales tendrán las facultades que la misma ley y los convenios o acuerdos que se celebren le señalen.	ARTÍCULO 12.- El control y registro de los vehículos que transiten en el Municipio, así como, la expedición, suspensión y cancelación de licencias para conducir, <b>sean físicas o digitales</b> , competirá al Gobierno del Estado de Baja California, conforme lo dispuesto por la ley de la materia. En estos aspectos, las autoridades municipales tendrán las facultades que la misma ley y los convenios o acuerdos que se celebren le señalen.
<b>ARTÍCULO 14.-</b> La Dirección podrá coordinarse con dependencias y	ARTÍCULO 14.- La Dirección podrá coordinarse con dependencias y



<p>entidades de la administración pública municipal, estatal o federal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear hábitos de conducta y de respeto hacia los ordenamientos legales en la materia de tránsito y vialidad, que deberán contener por lo menos campañas a fin de prevenir accidentes y procurar el orden público, orientados en forma prioritaria:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. A las oficiales, los oficiales, inspectoras e inspectores de la Dirección; y</p> <p><b>IV. A quienes pretendan obtener licencia para conducir.</b></p>	<p>entidades de la administración pública municipal, estatal o federal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear hábitos de conducta y de respeto hacia los ordenamientos legales en la materia de tránsito y vialidad, que deberán contener por lo menos campañas a fin de prevenir accidentes y procurar el orden público, orientados en forma prioritaria:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. A las oficiales, los oficiales, inspectoras e inspectores de la dirección; y</p> <p><b>IV. A quienes pretendan obtener licencia para conducir, ya sea física o digital.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Las y los particulares que imparten educación vial o estén a cargo de centros de instrucción o escuelas de manejo, deberán obtener permiso de la Dirección, la que revisará y aprobará los planes y programas de estudio que se imparten. Para obtener y ejercer el permiso, los particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con vehículos para la práctica de la enseñanza, que cuenten con los dispositivos de seguridad que señale la Dirección;</p> <p>II. Obtener y mantener vigentes para los vehículos a que se refiere la fracción anterior, pólizas de seguros que respondan por los daños que se occasionen a terceros, por cualquier persona que los maneje;</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Las y los particulares que imparten educación vial o estén a cargo de centros de instrucción o escuelas de manejo, deberán obtener permiso de la Dirección, la que revisará y aprobará los planes y programas de estudio que se imparten. Para obtener y ejercer el permiso, los particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con vehículos para la práctica de la enseñanza, que cuenten con los dispositivos de seguridad que señale la Dirección;</p> <p>II. Obtener y mantener vigentes para los vehículos a que se refiere la fracción anterior, pólizas de seguros que respondan por los daños que se occasionen a terceros, por cualquier persona que los maneje;</p>



<p>III. Asegurarse que cualquier persona que vaya a impartir enseñanza relativa al manejo de vehículos de motor, además de tener licencia para conducir, apruebe los exámenes que determine la Dirección, en los que acredite el conocimiento teórico y práctico de las disposiciones de este Reglamento; y,</p> <p>IV. Sujetar sus actividades a los horarios; rutas y demás condiciones operativas que determine la Dirección.</p>	<p>III. Asegurarse que cualquier persona que vaya a impartir enseñanza relativa al manejo de vehículos de motor, además de tener licencia para conducir, sea física o digital, apruebe los exámenes que determine la Dirección, en los que acredite el conocimiento teórico y práctico de las disposiciones de este Reglamento; y,</p> <p>IV. Sujetar sus actividades a los horarios; rutas y demás condiciones operativas que determine la Dirección.</p>
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Todo vehículo de motor, para poder transitar las vías públicas del Municipio, deberá contar con el registro correspondiente ante la autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California, por lo cual deberá estar provisto de placas de matrícula y de tarjeta de circulación en vigor; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia salvo las excepciones que la misma señale.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Todo vehículo de motor, para poder transitar las vías públicas del Municipio, deberá contar con el registro correspondiente ante la autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California, por lo cual deberá estar provisto de placas de matrícula y de tarjeta de circulación, <b>física o digital</b>, en vigor; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia salvo las excepciones que la misma señale.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Para conducir un vehículo de motor en el Municipio, será necesario que la conductora o el conductor obtenga y lleve consigo la licencia vigente expedida por la autoridad estatal competente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda de conformidad con los requisitos y procedimientos de la Ley de la materia.</p> <p>En el Municipio se reconocerá validez de las licencias de conducir vigentes expedidas por autoridades</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Para conducir un vehículo de motor en el Municipio, será necesario que la conductora o el conductor obtenga y lleve consigo la licencia vigente, <b>sea física o digital</b>, expedida por la autoridad estatal competente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda de conformidad con los requisitos y procedimientos de la Ley de la materia.</p> <p>En el Municipio se reconocerá validez de las licencias de conducir vigentes <b>físicas</b> expedidas por autoridades</p>



competentes de otras entidades federativas o del extranjero.	competentes de otras entidades federativas o del extranjero.
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> La velocidad máxima en las vías públicas del Municipio es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En las vías primarias es de <b>sesenta</b> kilómetros por hora;</li> <li>II. En las vías secundarias o locales, es de <b>cuarenta</b> kilómetros por hora;</li> <li>III. En las zonas escolares, ante la presencia de estudiantes, es de quince kilómetros por hora; y,</li> <li><b>IV.</b> En las vialidades en las que el señalamiento indique otro límite superior o inferior al que se menciona en las fracciones que anteceden, se aplicará el del señalamiento.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> La velocidad máxima en las vías públicas del Municipio es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En las vías primarias es de <b>cincuenta</b> kilómetros por hora;</li> <li>II. En las vías secundarias o locales, es de <b>cuarenta</b> kilómetros por hora;</li> <li>III. En las zonas escolares, ante la presencia de estudiantes, es de quince kilómetros por hora; y,</li> <li>IV. En las vialidades en las que el señalamiento indique otro límite superior o inferior al que se menciona en las fracciones que anteceden, se aplicará el del señalamiento.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> <del>El Sistema</del> está facultado para emitir acuerdos de carácter general o particular, por medio de los cuales se restrinja o sujetre a horarios y rutas determinadas, el tránsito de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, conforme al tipo de las vialidades o de la carga, el peso y dimensiones del vehículo, o la intensidad del tránsito.</p> <p>Las restricciones que establezca el Sistema para limitar el tránsito de vehículos de carga, tomarán en cuenta la opinión de la <b>Dirección</b>, de <b>Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento</b>, así como de los organismos representativos de las empresas que puedan ser afectadas, sean o no de transporte,</p>	<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> <b>La Dirección</b> está facultada para emitir acuerdos de carácter general o particular, por medio de los cuales se restrinja o sujetre a horarios y rutas determinadas, el tránsito de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, conforme al tipo de las vialidades o de la carga, el peso y dimensiones del vehículo, o la intensidad del tránsito.</p> <p>Las restricciones que establezca el Sistema para limitar el tránsito de vehículos de carga, tomarán en cuenta la opinión de la Dirección, de <b>la Dirección de Gestión Integral del Territorio</b>, así como de los organismos representativos de las empresas que puedan ser afectadas, sean o no de transporte, cuando sean de carácter</p>



<p>cuando sean de carácter general, o de la empresa a que se refieran cuando sean de carácter particular. Las restricciones de carácter general deberán ser difundidas a través de los medios más efectivos, y mediante la instalación de los señalamientos correspondientes. Las de carácter particular se notificarán personalmente al interesado.</p> <p>(...)</p>	<p>general, o de la empresa a que se refieran cuando sean de carácter particular. Las restricciones de carácter general deberán ser difundidas a través de los medios más efectivos, y mediante la instalación de los señalamientos correspondientes. Las de carácter particular se notificarán personalmente al interesado.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 111.-</b> Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:</p> <p>(...)</p> <p><b>El Sistema tomando en cuenta la opinión de la Dirección, y</b> mediante el señalamiento respectivo, podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo requiera.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111.-</b> Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:</p> <p>(...)</p> <p><b>La Dirección,</b> mediante el señalamiento respectivo, podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo requiera.</p>
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstruyan el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito, los cuales serán removidos por los agentes en cualquier momento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.</p> <p>Las zonas de estacionamiento exclusivo, se autorizarán por la Dirección <b>de Administración Urbana</b>, de conformidad con los usos que tengan asignados los predios de los que se trate en el Plan y Programas de Desarrollo Urbano aplicables, y las condiciones del estacionamiento en la zona.</p>	<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstruyan el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito, los cuales serán removidos por los agentes en cualquier momento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.</p> <p>Las zonas de estacionamiento exclusivo, se autorizarán por la Dirección <b>de Gestión Integral del Territorio</b> de conformidad con los usos que tengan asignados los predios de los que se trate en el Plan y Programas de Desarrollo Urbano aplicables, y las condiciones del estacionamiento en la zona.</p>



<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> La Dirección llevará el registro actualizado de las conductoras y los conductores que sean:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Infractores y reincidentes;</li> <li>II. Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;</li> <li>III. Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o de drogas enervantes;</li> <li><b>IV. Infractores con incumplimiento en el pago o solventación de sanciones; y, Suspendidos o cancelados en el uso de su licencia.</b></li> </ul> <p>Para los efectos del registro señalado, las oficiales y los oficiales deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta o boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Los registros de las licencias canceladas o suspendidas se obtendrán a través de los convenios de colaboración con las autoridades estatales.</p> <p><b><u>La Dirección y el Sistema compartirán la información relativa a efectos de contar con el registro de infractores a este reglamento.</u></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> La Dirección llevará el registro actualizado de las conductoras y los conductores que sean:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Infractores y reincidentes;</li> <li>II. Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;</li> <li>III. Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o de drogas enervantes;</li> <li><b>IV. Infractores con incumplimiento en el pago o solventación de sanciones; y, Suspendidos o cancelados en el uso de su licencia, sea esta física o digital.</b></li> </ul> <p>Para los efectos del registro señalado, las oficiales y los oficiales deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta o boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Los registros de las licencias canceladas o suspendidas, <b>sean físicas o digitales</b>, se obtendrán a través de los convenios de colaboración con las autoridades estatales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 130.-</b> El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones, a las disposiciones de este Reglamento, será el siguiente:</p> <p>I a IV. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 130.-</b> El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones, a las disposiciones de este Reglamento, será el siguiente:</p> <p>I a IV. (...)</p>



<p><b>V.</b> Indicará a la persona que conduce que muestre su licencia y tarjeta de circulación, y en su caso, los demás documentos exigibles para conducir. Si la persona que conduce no mostrara ninguno de los dos documentos descritos vigentes, sin perjuicio de la sanción a que se hace acreedor por su omisión, la oficial o el oficial deberá presentar a la persona que conduce y al vehículo ante la jueza o juez cívico, a efecto de cubrir la o las sanciones por la infracción cometida, o para que se determine lo conducente; y,</p> <p><b>VI.</b> Una vez mostrados la licencia y/o la tarjeta de circulación vigentes, levantará la boleta de infracción correspondiente, y entregará a la persona infraccionada el ejemplar o ejemplares que correspondan.</p> <p>(...)</p>	<p><b>V.</b> Indicará a la persona que conduce que muestre su licencia y tarjeta de circulación, <b>ya sean físicas o digitales</b> y en su caso, los demás documentos exigibles para conducir. Si la persona que conduce no mostrara ninguno de los dos documentos descritos vigentes, sin perjuicio de la sanción a que se hace acreedor por su omisión, la oficial o el oficial deberá presentar a la persona que conduce y al vehículo ante la jueza o juez cívico, a efecto de cubrir la o las sanciones por la infracción cometida, o para que se determine lo conducente; y,</p> <p><b>VI.</b> Una vez mostrados la licencia y/o la tarjeta de circulación vigentes, <b>sean físicas o digitales</b>, levantará la boleta de infracción correspondiente, y entregará a la persona infraccionada el ejemplar o ejemplares que correspondan.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Como garantía de que la persona infraccionada se presentará a liquidar sus multas o a solventar su infracción en el caso de apercibimiento, la oficial, el oficial, la inspectora o el inspector retendrá la tarjeta de circulación o en su defecto la licencia de conducir la cual se deberá encontrar en su totalidad visible, siempre y cuando hayan sido expedidas en el Estado, misma que debe estar vigente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Como garantía de que la persona infraccionada se presentará a liquidar sus multas o a solventar su infracción en el caso de apercibimiento, la oficial, el oficial, la inspectora o el inspector retendrá la tarjeta de circulación <b>física</b> o en su defecto la licencia de conducir <b>física</b> la cual se deberá encontrar en su totalidad visible, siempre y cuando hayan sido expedidas en el Estado, misma que debe estar vigente.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Tratándose de vehículos registrados en diversa entidad federativa del país, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, la oficial o el oficial deberá presentar a la conductora o el conductor y al vehículo ante la jueza o juez cívico,</p>	<p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Tratándose de vehículos registrados en diversa entidad federativa del país, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, la oficial o el oficial deberá presentar a la conductora o el conductor y al vehículo ante la jueza o juez cívico,</p>



<p>a efecto de cubrir la o las sanciones por la infracción cometida, o para que se determine lo conducente; a menos que la licencia de la conductora o el conductor sea vigente y expedida en el Estado, pudiendo quedar ésta en garantía del pago.</p>	<p>a efecto de cubrir la o las sanciones por la infracción cometida, o para que se determine lo conducente; a menos que la licencia de la conductora o el conductor sea <b>física, esté vigente y sea</b> expedida en el Estado, pudiendo quedar ésta en garantía del pago.</p>
<p><b>ARTÍCULO 138.- (...)</b></p> <p>Las oficiales y los oficiales podrán utilizar entre otros métodos, aparatos de tecnología avanzada para la medición del consumo de alcohol, como lo son los alcoholímetros, en los casos siguientes:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Cuando la conductora o conductor no exhiba licencia para conducir ni tarjeta de circulación vigente;</p> <p>IV a IX. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.- (...)</b></p> <p>Las oficiales y los oficiales podrán utilizar entre otros métodos, aparatos de tecnología avanzada para la medición del consumo de alcohol, como lo son los alcoholímetros, en los casos siguientes:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Cuando la conductora o conductor no exhiba licencia para conducir ni tarjeta de circulación, <b>sea física o digital</b>, vigente;</p> <p>IV a IX. (...)</p>
<p><b>ARTICULO 140.-</b> Las y los oficiales pueden detener la marcha de un vehículo cuando la <b>Dirección de Seguridad Ciudadana</b> establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductoras o conductores de vehículos. Cuando las oficiales o los oficiales cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:</p> <p>1.. Las conductoras y los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de ebriedad y/o intoxicación que establezca la Dirección;</p>	<p><b>ARTICULO 140.-</b> Las y los oficiales pueden detener la marcha de un vehículo cuando la <b>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal</b> establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductoras o conductores de vehículos. Cuando las oficiales o los oficiales cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:</p> <p>1.. Las conductoras y los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de ebriedad y/o intoxicación que establezca la Dirección;</p>



2-4. (...)	2-4. (...)
<b>ARTÍCULO 144.- (...)</b>  Las y los oficiales, inspectoras o inspectores que hubieren ordenado la remisión del vehículo al depósito vehicular, a la brevedad posible deberán notificar a la Dirección <del>e al Sistema</del> , las características del vehículo y las placas de matrícula, a efecto de que su propietaria, propietario, conductora o conductor pueda localizarlo.	<b>ARTÍCULO 144.- (...)</b>  Las y los oficiales, inspectoras o inspectores que hubieren ordenado la remisión del vehículo al depósito vehicular, a la brevedad posible deberán notificar a la <b>Dirección</b> las características del vehículo y las placas de matrícula, a efecto de que su propietaria, propietario, conductora o conductor pueda localizarlo.
<b>ARTICULO 149.-</b> A la conductora, el conductor, pasajeras o pasajeros que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida con el pago de multa correspondiente e Unidades de Medida de Actualización vigente en el Municipio, según se indica en la siguiente:	<b>ARTICULO 149.-</b> A la conductora, el conductor, pasajeras o pasajeros que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida con el pago de multa correspondiente e Unidades de Medida de Actualización vigente en el Municipio, según se indica en la siguiente:
<b>TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS</b>  (...)  1.4.-Documentación  241 Por circular con licencia de conducir sin la clasificación correspondiente.  (...)  3.2.-Documentación  321 Por permitir la o el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan o no porten licencia para conducir <b>física o digital</b> .	<b>TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS</b>  (...)  1.4.-Documentación  241 Por circular con licencia de conducir, <b>sea física o digital</b> , sin la clasificación correspondiente.  (...)  3.2.-Documentación  321 Por permitir la o el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan o no porten licencia para conducir <b>física o digital</b> .



<p>322 Conducir un vehículo al amparo de una licencia suspendida.</p> <p>323 Conducir un vehículo sin haber obtenido o sin portar la licencia de conducir.</p> <p>324 Conducir un vehículo al amparo de una licencia cancelada.</p> <p>325 Conducir un vehículo con licencia que no sea vigente.</p>	<p>322 Conducir un vehículo al amparo de una licencia suspendida, <b>sea esta física o digital</b>.</p> <p>323 Conducir un vehículo sin haber obtenido o sin portar la licencia de conducir <b>física o digital</b>.</p> <p>324 Conducir un vehículo al amparo de una licencia <b>física o digital</b> cancelada.</p> <p>325 Conducir un vehículo con licencia <b>física o digital</b> que no sea vigente.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. – Las presentes reformas entrarán en vigor dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. – Será obligación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal emitir los manuales y lineamientos necesarios para la aceptación de la licencia y la tarjeta de circulación digitales en el municipio de Tecate, Baja California.</p> <p>TERCERO.- Entre tanto inicia la vigencia del presente ordenamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, realizaran las adecuaciones conducentes para adaptar su normatividad interna, procedimientos, sistemas y formatos para dar cumplimiento a sus disposiciones.</p>

Proponiendo que, de considerar atinadas las presentes consideraciones, se aprueben los siguientes puntos resolutivos:



**PRIMERO:** Se aprueban por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tecate el Acuerdo de Decreto en el cual se modifican los artículos 12, primer párrafo; 14, fracción IV; 17, fracción III; 36, primer párrafo; 49, primer y segundo párrafos; 71, fracciones I; 98, primer y segundo párrafos; 111, tercer párrafo; 115, segundo párrafo; 128, fracción IV y tercer párrafo; 130, fracciones V y VII; 131, párrafo primero; 133, primer párrafo; 138, fracción III; 140, primer párrafo; 144, párrafo segundo; y el artículo 149, apartado 1.4., numeral 241 y apartado 3.2., numeral 321, 322, 323, 324 y 325, además se deroga el párrafo cuarto del artículo 126, todo lo anterior del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California, cuyo contenido se tiene por aquí reproducido para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO:** Túrvase por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento al Titular del Periódico Oficial del Estado para los efectos de su publicación en los términos que corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 10 del mes de octubre del 2024.

ATENTAMENTE  
“TECATE AL 100”  
LIC. ROMAN COTA MUÑOZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TECATE



**C. M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR Y:**

**C E R T I F I C A**

EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA,-----

-----**H A G O C O N S T A R**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN SEIS (06) FOJAS ÚTILES, COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, (RELATIVO A SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 05, DE CARÁCTER ORDINARIA, EN ATENCIÓN AL PUNTO 3.2. CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024, DADA EN EL RECINTO OFICIAL DE CABILDO BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL GOBIERNO MUNICIPAL. SITUACIÓN QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ATENTAMENTE  
"TECATE AL CIEN"  
M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHAVEZ  
SECRETARIA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

